



REF. 1724/21

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN:
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

**PLAN ESPECIAL DE
INFRAESTRUCTURAS PARA LA
INSTALACIÓN DE LA SUBESTACIÓN
GALAPAGAR II Y LÍNEA DE ALTA
TENSIÓN A 66 KV DE CONEXIÓN
ENTRE LAS SUBESTACIONES
GALAPAGAR I Y II
MADRID**

MAYO 2022

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

ÍNDICE

BLOQUE III - DOCUMENTACIÓN NORMATIVA	9
VOLUMEN I - MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA	9
1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS	9
1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL	9
1.2 MARCO NORMATIVO	11
1.2.1 Naturaleza jurídica y tramitación del Plan Especial.....	14
1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS	18
1.3.1 Subestación transformadora 220/66/20 kV ST Galapagar II	18
1.3.2 Línea eléctrica 66 kV ST Galapagar I- ST Galapagar II	20
1.4 ZONA DE AFECCIÓN.....	23
1.4.1 Afecciones Sectoriales	23
1.4.2 Organismos afectados.....	33
1.5 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO	33
1.6 REPLANTEO	38
1.7 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.....	40
1.8 RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO	40
2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO	41
2.1 PLAZOS DE EJECUCIÓN.....	41
2.2 VALORACION DE LAS OBRAS	41
2.3 ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS	42
2.4 ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL.....	43
2.5 SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN	43
2.6 ASIGNACIÓN DE COSTES Y VIABILIDAD.....	44
2.7 SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA	44
3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO.....	45
3.1 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	45
3.2 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL	45
3.3 IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.....	45
3.4 JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.....	45
4. RESUMEN EJECUTIVO	47
4.1 INTRODUCCIÓN	47
4.2 FINALIDAD DEL RESUMEN EJECUTIVO.....	47
4.3 ÁMBITO. OBJETIVOS, ALCANCE Y CONTENIDO	48
4.4 SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.....	48

BLOQUE III -DOCUMENTACIÓN NORMATIVA	49
VOLUMEN 2- PLANOS DE ORDENACIÓN	49
O-1 PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA	51
O-2 PLANTA POR TRAMOS DE LA INFRAESTRUCTURA	53
R-1 RESUMEN EJECUTIVO. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO	55

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

CUADRO RESUMEN DE DATOS ESTADÍSTICOS

Tipo de documento: **Plan Especial de Infraestructuras**

Fase de tramitación: **Aprobación Inicial**

Designación: **Plan Especial de Infraestructuras para la instalación de la subestación Galapagar II y línea de alta tensión a 66 kV de conexión entre las subestaciones Galapagar I y II**

Emplazamiento: **Municipio de Galapagar.**

Promotor de la actuación: **I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.**

Autores del Plan: **Juan Andrés Sáez Navarro, Arquitecto (nº.3.334-Aragón)**

Álvaro Luis Alcón Vidal, Arquitecto (nº.1.632-Cantabria)

Superficie del Ámbito: **0,68 Ha. (6.792,27 m²)**

Clasificación del suelo:: **Suelo de Reserva Metropolitana**

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

AUTORÍA TÉCNICA

La responsabilidad técnica en la dirección, coordinación, redacción y producción del Plan Especial de Infraestructura para la instalación de la subestación Galapagar II y línea de alta tensión a 66 kV de conexión entre las subestaciones Galapagar I y II, corresponde a:

DIRECCIÓN

Juan Andrés Sáez Navarro, Arquitecto. (PROYECTOS Y PLANEAMIENTOS ARASTUR S.L.)

Álvaro Alcón Vidal, Arquitecto.

TÉCNICOS REDACTORES

Aránzazu Sánchez García, Arquitecta. (PROYECTOS Y PLANEAMIENTOS ARASTUR S.L.)

Carmen Eiroa Pariente, Geógrafa. (PROYECTOS Y PLANEAMIENTOS ARASTUR S.L.)

COORDINACIÓN

Daniel J. Suárez Menéndez. Abogado (CADESU ABOGADOS, S.L.)

PRODUCCIÓN Y EDICIÓN

PROYECTOS Y PLANEAMIENTOS ARASTUR S.L

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

BLOQUE III - DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN I - MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

La infraestructura prevista consiste en la construcción de una nueva Subestación Transformadora 220/66/20 kV, denominada ST Galapagar II y la instalación de una línea de alta tensión de conexión a 66 kV de conexión entre las subestaciones ST Galapagar I y II, todo ello en terrenos del término municipal de Galapagar.

Actualmente, el suministro eléctrico del sector de Galapagar se alimenta desde la ST Majadahonda mediante dos líneas 132 kV, mientras que desde la ST Galapagar I y a 66 kV se sirve a la zona noroeste de la Comunidad de Madrid (El Escorial, Villalba, Cercedilla y Moralzarzal) así como al sur a Navalagamella y Valdemorillo, a través de interconexiones con diversas subestaciones de reparto.

A la vista de esta situación, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. debe de adecuar la distribución de cargas sobre las redes de alta tensión del sector, con la construcción de una nueva subestación con la que poder inyectar potencia directamente desde la red de transporte a 220 kV, con conexión directa a la subestación de REE. Además, como apoyo externo a la red, se plantea la reforma y ampliación de la ST Galapagar I y su conexión con la nueva subestación ST Galapagar II mediante una línea eléctrica con alta capacidad de transporte que haga efectivo dicho apoyo, al objeto de dar suministro en las debidas condiciones de calidad y fiabilidad a la población actual a través de la “descarga” de las instalaciones existentes y, simultáneamente, asegurar el futuro desarrollo de las nuevas actuaciones urbanísticas que pudieran reactivarse.

Por lo tanto se pretende dar respuesta a la gestión de las infraestructuras necesarias para cubrir las necesidades mencionadas anteriormente, a las determinaciones

de la normativa aplicable, así como compatibilizar las soluciones proyectadas con el planeamiento municipal de Galapagar,

La Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid establece como objetivos del Plan Especial de Infraestructuras los siguientes:

"La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución".

Las obras se realizarán sobre Suelo de Reserva Metropolitana, no siendo toleradas este tipo de actuaciones en este tipo de suelo, sin una previa calificación urbanística o plan especial según artículo 26 de Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid que dice:

En el suelo urbanizable no sectorizado, en los términos que disponga el planeamiento urbanístico y, en su caso, el planeamiento territorial, podrá legitimarse, mediante la previa calificación urbanística, la realización de las siguientes construcciones, edificaciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes:

- c) *Las de carácter de infraestructuras. El uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte por cualquier medio de personas y mercancías, así como de potabilización, transporte, abastecimiento, depuración y tratamiento de aguas; la generación, el transporte y la distribución de energía; las telecomunicaciones; y la recogida, la selección, el tratamiento y la valorización de residuos.*

Una vez presentada la documentación requerida, la concesión de licencia queda supeditada a la calificación urbanística emitida por el órgano competente.

El artículo 76.3 a) del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, establece la posibilidad de redacción de este tipo de Planes Especiales, para la ejecución de proyectos de infraestructuras territoriales.

"en ausencia del Plan Director Territorial de Coordinación o de Plan General, y en áreas que constituyen una unidad que así lo recomienden, podrán redactarse Planes Especiales que tengan por objeto el establecimiento y coordinación de la infraestructuras básicas, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial".

Las infraestructuras prevista, objeto del presente plan, consisten en la construcción de una nueva Subestación Transformadora 220/66/20 kV, denominada ST Galapagar II y la instalación de una línea de alta tensión de conexión a 66 kV de conexión entre las subestaciones ST Galapagar I y II, a integrar en la red de distribución en AT de la zona

Norte de la Comunidad de Madrid, que viene motivada por la necesidad de mejorar de forma continua la calidad del suministro eléctrico en su ámbito geográfico de responsabilidad, ampliando y actualizando sus infraestructuras, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Dicho lo cual, y anticipando lo expuesto en epígrafes posteriores de este Plan Especial, en relación al contenido y tramitación de este tipo de instrumento de desarrollo urbanístico, podemos decir que la futura infraestructura, si bien de titularidad privada prestará servicios de interés público, que, conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico (artículo 2.2), han de ser consideradas como esenciales.

Es decir, que a los efectos de oportunidad, parece claro que en esta instalación concurre, bien a las claras, el requisito fundamental para poder proceder a la implantación de infraestructuras básicas en Suelo de Reserva Metropolitana, como es la existencia de un interés público o social.

El emplazamiento de la nueva subestación Galapagar II y el trazado de la nueva línea eléctrica a 66 kV de conexión entre ambas subestaciones, viene determinado por la situación geográfica de las dos subestaciones existentes. De este modo la solución adoptada es aquella que mejor conjuga e integra los distintos condicionantes técnicos que la hacen factible con los intereses medioambientales concurrentes en la actuación.

Por todo lo expuesto, se entiende plenamente justificada la necesidad y conveniencia de la implantación de la infraestructura descrita en el enclave delimitado por el presente instrumento de planeamiento.

1.2 MARCO NORMATIVO

Dentro del marco urbanístico deben ser objeto de mención obligatoria los siguientes cuerpos normativos:

1. En el ámbito estatal, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2015).
2. Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, (BOE núm. 144, de 16 de junio de 1976).
3. Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (BOE núm. 245, de 12 de octubre).

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

4. Decreto 131/1997, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOCM de 27 de octubre de 1997).
5. Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Catálogo de Bienes a Proteger de Galapagar, documento aprobado definitivamente por la Acuerdo del Consejo de Ministros el 23 de junio de 1976.

Fuera del ámbito urbanístico, pero estrechamente relacionado con él se encuentra la legislación medioambiental, entre la que destaca la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, publicada en el BOE núm. 296 de 11 de Diciembre de 2013.

En cuanto a la legislación propia del sector eléctrico, deben mencionarse, entre otras:

1. Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
2. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
3. Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
4. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
5. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
6. Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
7. Ley de la Comunidad de Madrid 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía del suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid
8. Orden de la Comunidad de Madrid de 31 de enero de 2011, por la que se establecen los formularios y modelos de presentación de solicitudes en los procedimientos de autorización de instalaciones de alta tensión en la Comunidad de Madrid.

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

9. Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid.
10. Resolución de 13 de febrero de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, mediante la que se aprueban los modelos oficiales de la hoja de características y del certificado de fin de obra y las instrucciones relativas a la elaboración y presentación de proyectos de instalaciones eléctricas de alta tensión.
11. Orden de 27 de noviembre de 1987 que por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT 13 y MIE-RAT 14 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
12. Orden de 16 de abril de 1991 por la que se modifica el punto 3.6 de la instrucción técnica complementaria MIE-RAT 06 del reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
13. Orden de 23 de junio de 1988 que por la que se actualizan diversas instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
14. Además, en la confección de este Documento se han tenido en cuenta las Normas UNE y las Normas Particulares y Especificaciones Técnicas de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes.

Por otra parte, este marco legal es al que, por remisión, ha de acudirse en orden a determinar las normas mínimas a las que habrán de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollarán las infraestructuras eléctricas cuya planificación se indica en el presente Plan Especial.

Finalmente se debe hacer referencia a otras legislaciones de carácter sectorial, situadas fuera de los acervos anteriormente referidos. Entre ellas y con carácter abierto, deben citarse:

1. Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid
2. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

3. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (Ley 37/2003), y su reglamentos de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
5. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
6. Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
7. Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del Estado
8. Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario
9. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE núm. 71, de 24 de marzo de 1995)
10. Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 147, de 23 de junio de 1998).

1.2.1 Naturaleza jurídica y tramitación del Plan Especial

1.2.1.1 Naturaleza jurídica y contenido

La figura del Plan Especial ha sido regulada en la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid, en los artículos 50 a 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM).

Dichos preceptos, sitúan a este tipo de texto dentro de los denominados instrumentos de desarrollo urbanístico, cuyo objeto, definido en el artículo 50 de la LSCM, debe centrarse en las siguientes funciones, para lo cual podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante:

1. La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

2. La conservación, protección y rehabilitación del patrimonio histórico artístico, cultural, urbanístico y arquitectónico, de conformidad, en su caso, con la legislación de patrimonio histórico.
3. La conservación, la protección, la rehabilitación o la mejora del medio urbano y del medio rural.
4. La protección de ambientes, espacios, perspectivas y paisajes urbanos y naturales.
5. Otras que se determinen reglamentariamente.

En lo que a contenido se refiere, el artículo 51 de la LSCM establece que los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a sus finalidades específicas, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación. Además y en todo caso, el Plan Especial contendrá, según proceda:

1. Las determinaciones propias del Plan Parcial que correspondan a su objeto específico, en su función de desarrollo del Plan General.
2. Las determinaciones propias del Plan Parcial, en su caso de reforma interior, incluidas las establecidas directamente por el Plan General, que complementen o modifiquen.

Así pues, y a la vista de lo expuesto, el presente Plan Especial habrá de incluir en su contenido las determinaciones previstas en los artículos 48 y 49 de la LSCM, si bien teniendo en cuenta las circunstancias propias de la actuación a desarrollar, una línea eléctrica de Alta Tensión.

Dichas determinaciones habrán de concretarse en virtud de la siguiente estructura:

- a) Memoria, en la que se describe la ordenación establecida y se justifica su adecuación al planeamiento general, fundamentando, en su caso, las modificaciones introducidas en la ordenación pormenorizada previamente dispuesta por éste.
- b) Informe previsto en la normativa reguladora de las infraestructuras de saneamiento.
- c) Planos de ordenación pormenorizada.
- d) Organización y gestión de la ejecución.
- e) Normas urbanísticas.

- f) Catálogo de bienes y espacios protegidos, cuando proceda.

1.2.1.2 Tramitación

A la hora de afrontar la tramitación de un Plan Especial en la Comunidad de Madrid, su legislación urbanística en vigor, la consabida LSCM, distingue trámites diferenciados en base a criterios como el que la iniciativa sea privada o pública, la Administración que lo plantea en su caso, o el contenido del mismo, en los casos de Planes Especiales de infraestructuras, equipamientos o servicios públicos de la Comunidad de Madrid.

En el presente caso, y a la vista de la naturaleza de la actuación a tramitar, una línea eléctrica que si bien se plantea por medio de un Plan Especial de Infraestructuras y posee un claro interés general subyacente atribuido por la propia legislación sectorial reguladora del sector eléctrico, al ser de titularidad privada, se ha entendido que a efectos procedimentales no puede considerarse como infraestructura, equipamiento o servicio público de la Comunidad de Madrid, por lo que la facultad de iniciación de los trámites recaerá en la entidad titular de la futura línea en lugar de a la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid tal y como establece el artículo 59 de la LSCM.

En consecuencia, y atendiendo a la naturaleza y titularidad de la infraestructura a implantar, se entiende que la iniciativa en el presente caso corresponde a la entidad privada titular de la línea, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., que ostentará, en consecuencia la condición de promotora del Plan.

A la vista de lo expuesto, a la hora de afrontar la tramitación del presente Plan Especial, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 59 de la LSCM, y dentro de él y de forma más concreta, a lo establecido en su apartado cuarto.

En dicho precepto se establece que cuando se trate de Planes Parciales o Especiales de iniciativa particular, el Alcalde, de forma motivada y dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, adoptará la que proceda de entre las siguientes resoluciones:

- a) Admisión de la solicitud a trámite, con aprobación inicial del proyecto de Plan.
- b) Inadmisión a trámite por razones de legalidad, incluidas las de ordenación territorial y urbanística. De esta resolución deberá darse cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre
- c) Admisión de la solicitud a trámite, con simultáneo requerimiento al solicitante para que subsane y, en su caso, mejore la documentación presentada en el plazo que se señale al efecto, y durante el cual se suspenderá el cómputo del plazo máximo para resolver. Una vez cumplimentado en forma el

requerimiento, el Alcalde deberá resolver de modo que o bien admita la solicitud a trámite, aprobándola inicialmente, o bien inadmitiéndola en los términos previstos en el anterior ordinal.

La aprobación inicial, que junto con la apertura del trámite de información pública deberá ser objeto de notificación a todos los propietarios afectados, implicará el sometimiento de la documentación del Plan Especial a información pública por plazo no inferior a un mes y, simultáneamente, el requerimiento de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, en los términos previstos en el artículo 59.4 en relación con el apartado 2 del mismo precepto de la LSCM.

La información pública deberá llevarse a cabo en la forma y condiciones que propicien una mayor participación efectiva de los titulares de derechos afectados y de los ciudadanos en general. Los informes deberán ser emitidos en el mismo plazo de la información al público.

De este modo, y a la vista del resultado de los mismos el Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de introducir en el documento las correcciones pertinentes, que en caso de suponer modificaciones sustantivas en la ordenación, avocarán al documento a un nuevo sometimiento a los trámites de información pública y requerimiento de informes sectoriales pertinentes.

Sustanciados los trámites descritos, y dado que según el artículo 59.2 de la LSCM, la aprobación provisional procederá sólo cuando el municipio en cuestión no sea competente para acordar la aprobación definitiva, el siguiente trámite sería el de aprobación definitiva del documento, que, en el presente caso, y a la vista de la población del término municipal de Galapagar – 34.497 personas en 1 de enero de 2020-, corresponderá al pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.4 de la LSCM.

TRAMITACIÓN AMBIENTAL

La legislación de evaluación ambiental aplicable a las actuaciones incluidas en este Plan Especial es tanto la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Conforme a la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el plan especial debe someterse en su tramitación a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, por encontrarse entre los supuestos del artículo 6.2-b de dicha ley; los planes y programas mencionados en el apartado 6.1, que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

En el año 2020 se tramita un Documento Ambiental que incluye el proyecto de subestación, tal y como se presentó en el año 2016 y las dos alternativas planteadas para el proyecto de línea eléctrica.

Con fecha 29 de noviembre de 2020 se emite el Informe de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de la subestación Galapagar I, instalación de la subestación Galapagar II y línea de alta tensión de conexión entre ambas a 66 kV ". (Ref. SEA: 40/20.)

1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

1.3.1 Subestación transformadora 220/66/20 kV ST Galapagar II

La obra civil ya terminada actualmente en la ST Galapagar II corresponde a la explanación, red de tierras, vallado perimetral y acceso exterior.

La ST Galapagar II constará de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen.

- Transformación: Dos transformadores
 - T1 225/21,5 kV, de 50 MVA
 - T3 225/66 kV, de 125 MVA conectados al parque de 220 kV de REE
- Sistema de 220 kV: Dos posiciones de llegada a los transformadores T-1 y T-3
- Sistema de 66 kV: Un conjunto compacto blindado línea-trafo SF6 de exterior
- Sistema de 20 kV: El sistema de 20 kV con celdas de aislamiento en SF6 configuración simple barra, en conjunto integral prefabricado, con las siguientes celdas:
 - Seis posiciones de línea
 - Una posición de transformador
 - Una posición de servicios auxiliares
 - Una posición de medida
 - Una posición de partición
 - Una posición de unión
 - Una posición de reserva que puede utilizarse para batería de condensadores

- Reactancias: Para referir a tierra el sistema de 20 kV y dotar a las protecciones de una misma referencia de tensión para detectar faltas a tierra el sistema de 20 kV contará con:
 - Una reactancia trifásica de puesta a tierra, de 1000 A, 10 s, asociada al transformador de potencia T-1 y asociada a sus correspondientes transformadores de intensidad conectada al transformador de potencia mediante un seccionador tripolar.
 - Una resistencia de puesta a tierra monofásica de 500 A asociada a dicho transformador
- Reactancias: Para referir a tierra el sistema de 20 kV y dotar a las protecciones de una misma referencia de tensión para detectar faltas a tierra el sistema de 20 kV contará con:
 - Una reactancia trifásica de puesta a tierra, de 1000 A, 10 s, asociada al transformador de potencia T-1 y asociada a sus correspondientes transformadores de intensidad conectada al transformador de potencia mediante un seccionador tripolar.
 - Una resistencia de puesta a tierra monofásica de 500 A asociada a dicho transformador
- Transformadores de servicios auxiliares: Un transformador de servicios auxiliares trifásicos en baño de aceite de 250 KVA y relación de transformación 20/0,380-0,220 kV
- Elementos auxiliares: La instalación se completa con los correspondientes cuadros de control y mando, protecciones, servicios auxiliares, equipos de C.A y C.C., telecomunicaciones etc. Situados en el edificio de control.
- Control y protecciones: La instalación está formada por un Sistema Integrado de Protección y Control (SIPCO) que centraliza el mando y protección de toda la subestación.
- Servicios auxiliares: La instalación se completa con los correspondientes cuadros de distribución de servicios auxiliares de C/A y C/C, equipo de rectificador- batería y un equipo para transmisión de señales por telecontrol, todos ellos alojados en la sala de control.

La obra civil prevista para la instalación de los equipos descritos comprenderá básicamente los trabajos de excavación, cimentación, drenajes, zanjas para cables, así como la instalación de un receptor de contención de fugas de dieléctrico enterrado, un

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

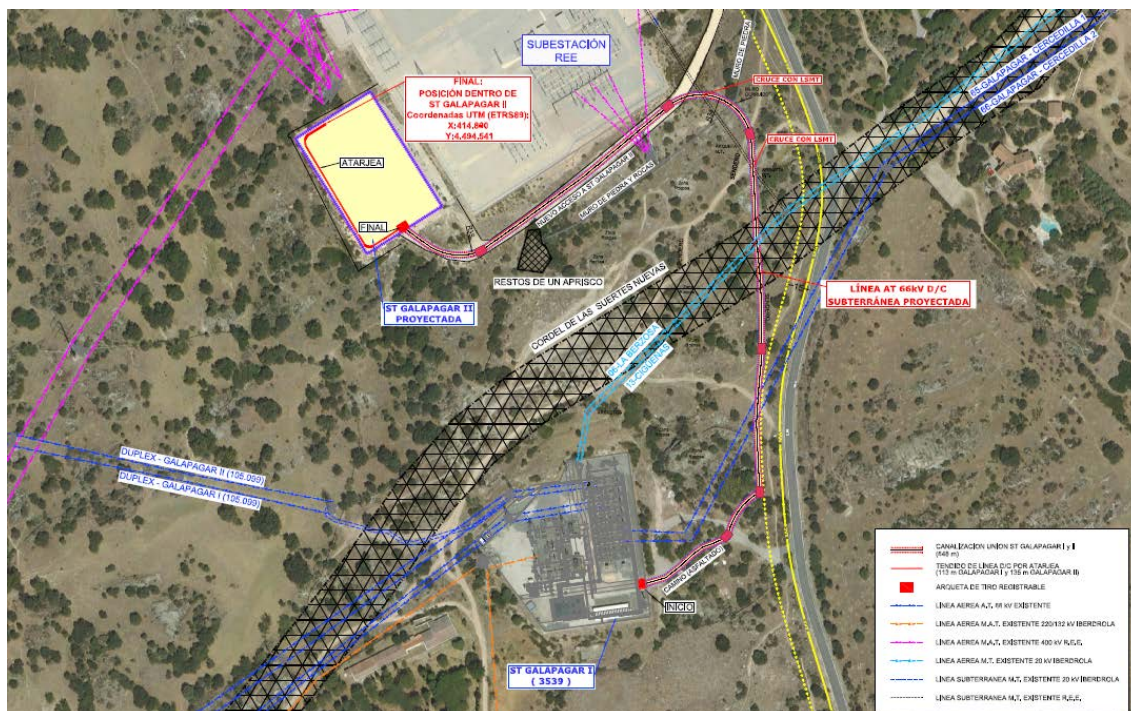
PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SÁEZ NAVARRO JUAN ANDRÉS - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

edificio prefabricado para ubicar las salas de control y comunicaciones y un módulo prefabricado monobloque con las celdas de 20 kV.

1.3.2 Línea eléctrica 66 kV ST Galapagar I- ST Galapagar II

La línea eléctrica subterránea tiene una longitud total de 896 m lineales de doble circuito íntegramente subterráneos, 648 m discurren fuera de las subestaciones eléctricas mientras que 135 m se incluyen en Galapagar II, como se puede ver en la siguiente imagen.



La línea tiene como principales características las que se indican a continuación:

GENERALES	
Sistema	Corriente Alterna Trifásica a 50Hz
Tensión Nominal (kV)	66
Categoría de la línea	SEGUNDA
Longitud total conductor (m)	1.792 (896 por circuito)
Nº de circuitos	2
Origen	ST GALAPAGAR I (ref. APM 02ISE018)
Final	ST GALAPAGAR II (ref. AA-APE 2016P66)
Tipología de la línea	SUBTERRÁNEA

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SÁEZ NAVARRO JUAN ANDRÉS - 093959065
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

TRAMO SUBTERRÁNEO

Potencia máxima admisible (MVA/circuito)	100,03
Potencia requerida (MVA/circuito)	100
Tipo de cable	HEPRZ1 (AS) 36/66 kV 1x1200K Al + H172
Tipo de canalización	ZANJA ENTUBADA HORMIGONADA
Categoría de la red	A

A continuación, se resumen las principales características de la nueva instalación:

Nº TRAMO	TIPO	CONDUCTOR		Nº CIRCUITOS	Nº CONDUCTORES POR FASE	LONGITUD (circuito) (m)	LONGITUD (TOTAL)
		DENOM.	SECCIÓN (mm²)				
1	SUBTERRÁNEO (ATARJEA)	HEPRZ1 (AS) 36/66 kV 1x1200K Al + H172	1.200	2	1	113	223
2	SUBTERRÁNEO (ZANJA ENTUBADA)	HEPRZ1 (AS) 36/66 kV 1x1200K Al + H172	1.200	2	1	648	1.296
3	SUBTERRÁNEO (ATARJEA)	HEPRZ1 (AS) 36/66 kV 1x1200K Al + H172	1.200	2	1	135	270

• Materiales del tramo subterráneo

Los cables de la línea proyectada serán unipolares con aislamiento seco, siendo sus principales características las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DEL CABLE

Designación (código)	HEPRZ1 (AS) 36/66 kV 1x1200 K Al + H172
Tensión nominal (kV)	66
Tensión nominal más elevada (kV)	72,5
Material del conductor	Aluminio
Sección del conductor (mm²)	1200
Material del aislamiento	HEPR
Espesor nominal mínimo del aislamiento (mm)	16
Tipo de pantalla metálica	Hilos de cobre
Sección de la pantalla (mm²)	172

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

CARACTERÍSTICAS DEL CABLE

Material de la cubierta exterior	Poliolefina
Espesor de la cubierta exterior (mm)	3,8
Temperatura máxima admisible en el Conductor en servicio permanente (°C)	90
Temperatura máxima admisible en el Conductor en régimen de cortocircuito (°C)	250
Tiempo de cortocircuito (s)	1,2

Puesta a tierra de las pantallas

El sistema elegido para la puesta a tierra de las pantallas es Single Point:

En los tramos con instalación tipo Single Point, a cada circuito le acompañará un cable de cobre equipotencial de continuidad de tierra de sección igual o superior a la de la pantalla. La conexión a tierra será directa en uno de los extremos y en el otro se realizará a través de descargadores.

Terminales GIS

Se dispondrá de un terminal unipolar por fase que será enchufable a la celda GIS.

Los terminales tipo GIS deberán cumplir todos los requerimientos establecidos por la norma IEC 62271-209, especialmente desde el punto de vista dimensional y del límite de suministro entre el fabricante del cable y el fabricante de la subestación GIS.

CARACTERÍSTICAS del TERMINAL GIS

Designación (código)	TAPF6S/145-1200 AI (5687248)
Tensión nominal (kV)	66
Tensión nominal más elevada (kV)	72,5
Material del conductor	Aluminio
Sección del conductor (mm ²)	1200

Terminales exteriores

Se dispondrá de un terminal unipolar por fase, de tipo exterior, cuyas características principales son las que aparecen a continuación.

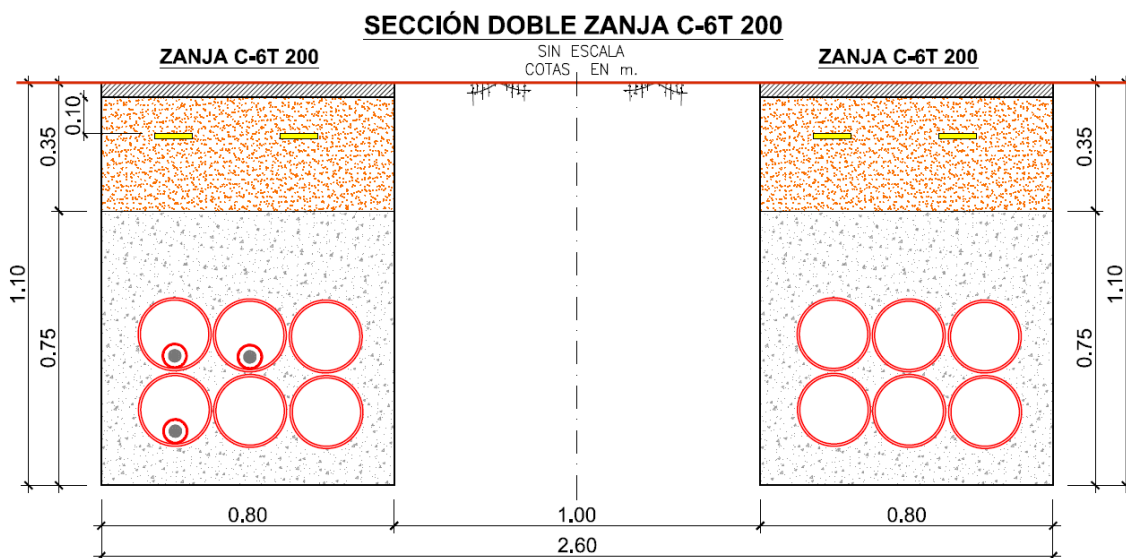
CARACTERÍSTICAS DEL TERMINAL EXTERIOR

Designación (código)	TE/145-1200 AI (5684543)
Tensión nominal (kV)	66
Tensión nominal más elevada (kV)	72,5
Nivel de polución (según IEC 60815)	Clase d ($\geq 43,7 \text{ kV}_{\text{fase-tierra}} \approx 25 \text{ kV}_{\text{fase-fase}}$)
Envoltente	Polimérica
Material del conductor	Aluminio

Canalización

La instalación estará formada por dos circuitos enterrados en el interior de tubos, dispuestos en capa y embebidos en un prisma de hormigón.

La zanja, en la que van instalados los cables tendrá las dimensiones indicadas en el plano incluido en Anexo 2, pudiendo ser la profundidad variable en función de los cruzamientos con otros servicios que se puedan encontrar en el trazado y que obliguen a una profundidad mayor.



1.4 ZONA DE AFECCIÓN

1.4.1 Afecciones Sectoriales

En este apartado, se tratará de modo sucinto la compatibilidad de las actividades planteadas en este documento con las diversas legislaciones sectoriales que, por regular pertenencias demaniales de otras Administraciones Públicas, pudieran tener una incidencia en el instrumento urbanístico a desarrollar.

1.4.1.1 Legislación en materia de aguas

El artículo 6 de Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas define las riberas como las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Estas márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.
- b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

El ámbito de actuación del Plan Especial no está afectado por ningún cauce público y tampoco está afectado por riesgo de inundabilidad.

Por ello, y sin perjuicio de la emisión de Informe Sectorial en sentido contrario, se ha entendido que la presente actuación es perfectamente compatible con la legislación sectorial vigente en materia de Aguas.

1.4.1.2 Legislación en materia de carreteras del estado

La Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, tiene por objeto la regulación de la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de las carreteras estatales.

No existen en las proximidades del grueso de la actuación carreteras de titularidad estatal que condicionen o limiten la actuación planteada.

1.4.1.3 Legislación en materia de carreteras de la Comunidad de Madrid

La Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, define en su artículo 2 y 3 el concepto de carretera, clasificándolas en autopistas, autovías y carreteras convencionales, que a su vez pueden estar integradas en la red principal, la red secundaria o red local.

El citado cuerpo normativo establece, en lo que a limitaciones de la propiedad y uso y defensa de las carreteras dos zonas, definidas en los siguientes términos:

1. **Zona de dominio público:** El artículo 30 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid establece que son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales, y una franja de ocho metros en autopistas y autovías, y tres metros en el resto de las carreteras,

medidas horizontales y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, entendiéndose como tal la intersección de talud de desmonte del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

Dentro de esta zona no podrá realizarse ninguna obra más que las de acceso a la propia vía, aquellas que formen parte de su estructura, señalización y medidas de seguridad, así como las que requieran la prestación de un servicio público de interés general, previa autorización de la Consejería de Política Territorial.

2. **Zona de protección:** El artículo 31 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid establece que con el fin de garantizar la seguridad vial, asegurar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la realización de obras de mantenimiento de las carreteras e instalaciones de sus servicios complementarios, así como proteger los usos de los terrenos colindantes del impacto de las vías, se establece una zona de protección a ambas márgenes de cada carretera, delimitada por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de explanación, a una distancia de 50 metros en autopistas y autovías, 25 metros en las carreteras integradas en la Red principal y 15 metros en el resto de las redes de la Comunidad de Madrid, medidos desde la arista exterior de explanación.

Sin perjuicio de las situaciones consolidadas, y conforme a lo establecido en el referido artículo dentro de la zona de protección, no se podrán realizar obras de construcción de nueva planta, sustitución o reedificación, ni instalaciones fijas, ni ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni instalar líneas de alta tensión, carteles o cualquier otro medio de publicidad.

El trazado de la línea de alta Tensión objeto del presente Plan Especial se encuentra adyacente a la carretera M-528 (De Collado Villalba a M-510, Variante de Galapagar), perteneciente a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. El trazado no está afectado por las zonas de afección de esta carretera por lo que no limita la actuación planteada.

1.4.1.4 Legislación en materia de patrimonio cultural

La legislación en materia de protección del patrimonio cultural viene determinada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (y sus modificaciones), de carácter estatal, que se ve complementada y desarrollada en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 51/2003, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid.

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

Dentro del ámbito del Plan Especial no se ha detectado ningún bien cultural de la Comunidad de Madrid. Durante las fases previas del proyecto de la Subestación Galapagar II (años 2005 y 2006), se realizó una prospección arqueológica del emplazamiento, con el fin de descartar posibles afecciones a elementos culturales no catalogados. En dichos trabajos, se detectó una estructura de carácter etnográfico (aprisco o corral para guardar el ganado) al sur del emplazamiento, sobre la que se realizó un estudio específico consistente en documentar el aprisco topográfica y planimétricamente.

Con fecha 30 de abril de 2020, la consejería de Cultura y Turismo emite informe relativo a la tramitación del Documento Ambiental de los proyectos incluidos en el presente Plan Especial (Nº EXPTE. 1124/2019), en que se señala *“que en el ámbito del proyecto no se localizan bienes integrantes del Catálogo de Bienes Inmuebles del Patrimonio de Madrid, se estima que no existe inconveniente, desde el patrimonio histórico, para la realización proyectada.”*

En cualquier caso, en artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid”

1.4.1.5 Legislación en materia de sector eléctrico

Todas y cada una de las actuaciones previstas en el presente instrumento se enmarcarán dentro del ámbito de aplicación determinado por la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico, y demás normativa de desarrollo, entre la que tendrán especial relevancia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como los cuerpos normativos específicamente técnicos que fueren de aplicación.

Conforme a lo expuesto, y dado que la nueva subestación y la línea de alta tensión de conexión entre las subestaciones, no son más que unas instalaciones de conexión de centrales de generación y consumidores a la red de transporte y distribución (art. 30 del RD 1955/2000), no resulta problemático, a efectos jurídicos, que la actuación no se verá influenciada por los regímenes de limitación de la propiedad establecidos en los citados cuerpos normativos.

1.4.1.6 Legislación en materia de sector ferroviario

Las actuaciones previstas no se encuentran ubicadas dentro de ninguna de las zonas de servidumbre o limitación de la propiedad, previstas en la legislación reguladora del Sector Ferroviario, por lo que, a salvo de mejor criterio incluido en el correspondiente

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38BFECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externaNOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

informe sectorial, se entiende que la actuación es perfectamente compatible con este acervo normativo

1.4.1.7 Legislación en materia de ruidos

Con la entrada en vigor de la Ley 37/2003, de 27 de noviembre, del ruido, así como de su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1367/2007, se ha pretendido regular un ámbito que no ha sido convenientemente valorado a nivel urbanístico hasta el momento actual.

El artículo 4 de la Ley 37/2003, en adelante LR, enumera las acciones y medidas a llevar a cabo por parte de las administraciones con competencias en este ámbito, otorgando la competencia a la Administración del Estado en materia de infraestructuras viarias, ferroviarias, aeroportuarias y portuarias de competencia estatal, quedando adscritas el resto, conforme a las disposiciones de la legislación autonómica, o en su defecto a la administración municipal o autonómica, según la extensión del mapa de ruido sea municipal o supramunicipal.

Las medidas y actuaciones referidas en el artículo 4 de la LR son las siguientes:

- a) La elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido y la correspondiente información al público.
- b) La delimitación de las zonas de servidumbre acústica y las limitaciones derivadas de dicha servidumbre.
- c) La delimitación del área o áreas acústicas integradas dentro del ámbito territorial de un mapa de ruido.
- d) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables en un área acústica.
- e) La elaboración, aprobación y revisión del plan de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a cada mapa de ruido y la correspondiente información al público.
- f) La ejecución de las medidas previstas en el plan.
- g) La declaración de un área acústica como zona de protección acústica especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente plan zonal específico.

- h) La declaración de un área acústica como zona de situación acústica especial, así como la adopción y ejecución de las correspondientes medidas correctoras específicas.
- i) La delimitación de las zonas tranquilas en aglomeraciones y zonas tranquilas en campo abierto.

De forma complementaria a lo expuesto, el artículo 5 del Decreto 1367/2007, establece lo siguiente:

Artículo 5. Delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas.

1. *A los efectos del desarrollo del artículo 7.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.*

Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las comunidades autónomas, las cuales habrán de prever, al menos, los siguientes:

- a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.*
- b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.*
- c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.*
- d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.*
- e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.*
- f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.*
- g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.*

Al proceder a la zonificación acústica de un territorio, en áreas acústicas, se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y de este Real Decreto.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f y g, a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos."

Es decir que el nuevo Reglamento, establece la obligatoriedad de determinar en los distintos instrumentos urbanísticos, la ubicación del ámbito de actuación dentro de alguna de las zonificaciones acústicas delimitadas al efecto en el pertinente documento.

El problema que se plantea, es que actualmente el municipio de Galapagar carece de un mapa de ruidos y la carretera M-528, tampoco está incluida el documento de Mapas estratégicos de ruido de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

A la vista de las circunstancias expuestas, las cuales no excusan del mandato imperativo referido en el citado artículo 5, se ha procedido a afrontar esta cuestión, sin perjuicio de la futura aprobación, por parte de la administración competente, de un instrumento específico de regulación de esta materia, que en todo caso prevalecerá sobre el presente documento, en lo que a legislación de ruidos se refiere. En consecuencia, el régimen establecido en el presente documento tendrá un carácter transitorio, en tanto en cuanto, no se produzca la aprobación y posterior entrada en vigor del instrumento sectorial anteriormente descrito.

Dicho lo cual, se ha procedido a la incardinación del ámbito dentro de una de las zonas acústicas enumeradas en el artículo 5 del reglamento, en base a los criterios expresados en el Anexo V de ese mismo cuerpo normativo, en cuyo apartado 1 se establece que "la asignación de un sector del territorio a uno de los tipos de área acústica previstos en el artículo 7 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, depende del uso predominante actual o previsto para el mismo en la planificación general territorial o el planeamiento urbanístico".

En el marco de la legislación de ruidos, vuelve a repetirse esta circunstancia, al ser la zonificación denominada "Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica" la más acorde con sus características.

En cualquier caso, dadas las características de la instalación a implantar en desarrollo del presente plan especial, no se considera que su funcionamiento suponga una emisión de ruido significativa, y menos que esta produzca una afección sobre el entorno.

Conforme a lo expuesto, y sin perjuicio de lo dispuesto en los informes sectoriales pertinentes, se ha de entender que el presente documento cumple con la legislación sectorial en materia de ruidos.

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

1.4.1.8 Legislación en materia de servidumbres aéreas (Aviación civil).

Las actuaciones comprendidas dentro del ámbito del presente Plan Especial quedarán sujetas, en todo caso a las limitaciones y afecciones previstas en el Decreto 548/1972, de servidumbres aeronáuticas, así como por las establecidas en el Decreto 1844/1975, de servidumbres aeronáuticas en helipuertos. Ambos textos normativos han sido objeto de modificación por medio del Decreto 1541/2003.

La actuación planteada no se encuentra situada dentro de ninguna de las zonas de servidumbre señaladas en los artículos 5 a 7 del Decreto 548/1972. Sin embargo, dadas las obras a realizar, sí podría estar sujeta a lo señalado en el artículo 8.

Dicho precepto establece que “fuera de las áreas citadas en los artículos anteriores, en todo el territorio nacional, deberán considerarse como obstáculos los que se eleven a una altura superior a los cien metros sobre planicies o partes prominentes del terreno o nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, las construcciones que sobrepasen tal altura, serán comunicadas al Ministerio del Aire para que por éste se adopten las medidas oportunas, a fin de garantizar la seguridad de la navegación aérea”.

Conforme a lo expuesto, en el Decreto 1844/1975, el presente ámbito, no se encuentra inmerso en ninguna de la zona de servidumbre relativa a helipuertos prevista en dicho cuerpo normativo.

En consecuencia lo expuesto, el presente Plan Especial, es acorde con los parámetros establecidos en la legislación sectorial de servidumbres aéreas, sin perjuicio del contenido del informe sectorial que emita la administración competente, en base a lo anticipado en relación al artículo 8 del Decreto 548/1972.

1.4.1.9 Legislación en materia de montes

La Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, define en su artículo 3 y 4 el concepto de monte, en los siguientes términos:

1. A efectos de esta Ley se entenderá por monte o terreno forestal:

- a) Todo terreno rústico en el que vegetan especies arbóreas, arbustivas, herbáceas o de nivel biológico inferior, espontáneas o introducidas, y en el que no se suelen efectuar laboreos o remociones del suelo. Es compatible la calificación de monte con laboreos no repetitivos del suelo, y con labores de recurrencia plurianual.*
- b) Los terrenos rústicos procedentes de usos agrícolas o ganaderos que, por evolución natural a causa de su abandono o por forestación, adquieran las características del apartado anterior.*

- c) *Los terrenos que, sin reunir los requisitos señalados en los apartados anteriores, se sometan a su transformación en forestal, mediante resolución administrativa, por cualquiera de los medios que esta Ley u otras normas concurrentes establezcan.*
2. *Se considerarán terrenos forestales temporales las superficies agrícolas que se dediquen temporalmente al cultivo forestal, mediante plantaciones de especies productoras de maderas o leñas, de turnos cortos y producción intensiva, así como de especies aromáticas y medicinales, y que, por su carácter, forman parte de una rotación con cultivos agrícolas. La consideración de terreno forestal temporal se mantendrá durante un período de tiempo no inferior al turno de la plantación.*
3. *Se denominan bosques los terrenos forestales con vegetación arbórea que alcanza autónoma persistencia, con el mínimo de fracción de cabida cubierta que reglamentariamente se establezca. Los montes con vegetación arbórea que no sean bosques, se denominarán montes arbolados cuando superen la fracción de cabida cubierta que reglamentariamente se establezca.*
4. *Los montes arbolados cuyo producto principal deriva del aprovechamiento arbóreo en régimen de montanera o pastos se denominarán dehesas.*

A sensu contrario, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 no tendrán la consideración de de montes o terrenos forestales, a efectos de la presente Ley:

- a) *Los terrenos que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior o los que, reuniéndolos, se califiquen por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable.*
- b) *Los terrenos dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas.*
- c) *Los terrenos que, formando parte de una explotación agrícola, presenten árboles o bosquetes aislados, plantaciones lineales, o superficies de escasa extensión cubiertas por especies de matorral o herbáceas.*
- d) *Los terrenos destinados a la producción de árboles ornamentales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 16/1995.*

En el municipio de Galapagar hay cuatro áreas declaradas como Montes Preservados por estar incluidos en el anexo cartográfico de la Ley como Masas arbóreas, arbustivas, y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar y coscoja. En concreto en el entorno de las subestaciones y la línea eléctrica, las masas arbóreas son las situadas entre la M-510, El Pocillo, el límite con el término de Collado Villalba, el río Guadarrama y La Navata. Dentro del ámbito de estudio se localiza el monte codificado como 593.

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

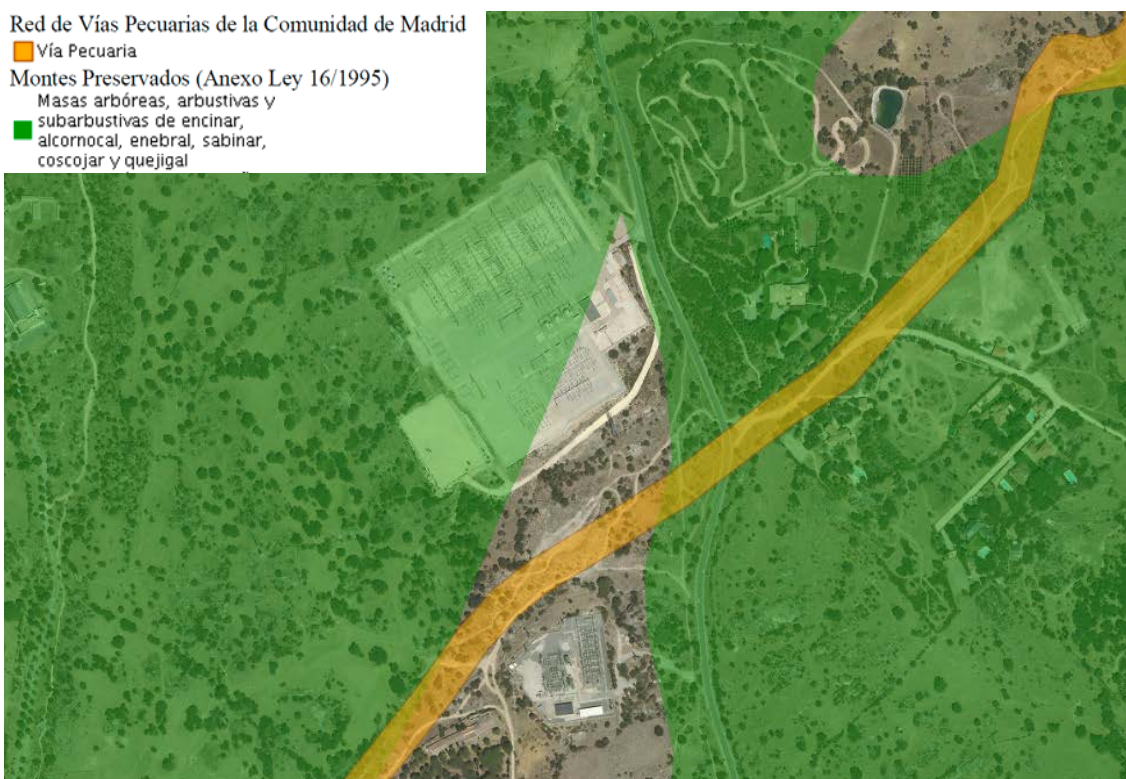
NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

En el municipio de Galapagar se encuentran tres montes de utilidad pública, dos de ellos pertenecientes al Ayuntamiento de Galapagar (Dehesa Vieja y Cuesta Blanca) y otro propiedad de la Comunidad de Madrid (Granja y Molino de la Hoz). Si bien indicar que ninguno de estos montes se encuentra en las proximidades de la zona del plan especial.

La vía pecuaria que está afectada por el Plan Especial es el “Cordel de Suertes Nuevas o Las Cuerdas”, que discurre con dirección noreste-suroeste entre la ST Galapagar I y ST de REE, limitando con el actual recinto de la primera en su parte oeste y situada a unos 70 metros de la parcela de la segunda.

VÍA PECUARIA				
Nombre y tipo	Anchura Legal (m)	Longitud (m)	Clasificación Norma Aprobación	Publicación Modificaciones Clasificación
Cordel de Suertes Nuevas y las Cuerdas	37,61	9.000	14/02/31	1ª BOE 17/12/1964 BOP 26/12/1964

Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid
■ Vía Pecuaria
Montes Preservados (Anexo Ley 16/1995)
■ Masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal



HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

1.4.2 Organismos afectados

Los organismos afectados por las obras a las que hace referencia el presente Plan Especial son:

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Comunidad Autónoma de Madrid
 - Dirección General de Urbanismo
 - Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático
 - Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
 - Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Consejería de Cultura y Turismo. Comunidad Autónoma de Madrid
 - Dirección General de Patrimonio Cultural
- Consejería de transportes, movilidad e infraestructuras
 - Dirección General de Carreteras
- Red Eléctrica de España
- Ayuntamiento de Galapagar

1.5 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO

Para la redacción del Proyecto, además de la normativa vigente y de la que específicamente determine el Director del Proyecto durante la realización de los trabajos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Ley de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. (Ley 4/2014, de 22 de diciembre, relativa al régimen transitorio en materia de evaluación ambiental, en tanto que se apruebe una nueva legislación autonómica en la materia).

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (PG- 3/75). Orden Ministerial de 6 de febrero de 1976.
- Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- Instrucción 8.3-IC "Señalización, balizamiento y defensa de obras". (Orden de 31 de agosto de 1987).
- Instrucción 5.2-IC "Drenaje Superficial". (Orden de 14 de mayo de 1990).
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y los Reales Decretos que la complementan.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- Ley 8/1998 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de y todas las leyes y reglamentos vigentes sobre vías pecuarias.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y el Decreto 29/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23
- Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT según Real Decreto 223/2008 del 15 de Febrero (B.O.E. nº 68 del 19/03/09).
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT según Real Decreto 842/2002 del 2 de Agosto (B.O.E. nº 224 del 18/09/02) y sus modificaciones posteriores.
- Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica, modificado por Real Decreto 385/2002 del 26 de Abril (B.O.E. nº 115 del 14/05/02).
- IEEE Std. 2000 "Guide for safety in AC substation grounding".
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en obras de construcción.
- Especificaciones Técnicas de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA (REE) en su última edición descritas en el Anexo N° 1
- R.D. 1215/97 de 18 de Julio sobre EQUIPOS DE TRABAJO
- R.D. 486/97 de 14 de Abril sobre Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo.
- R.D. 487/97 de 14 de Abril sobre Manipulación manual de cargas.

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

- R.D. 773/97 de 30 de Mayo sobre Utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Prescripciones de seguridad para trabajos y maniobras en Instalaciones Eléctricas, de la Comisión Técnica Permanente de la Asociación de Medicina y Seguridad en el Trabajo de UNESA.
- Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE) tanto en cuanto a la ejecución de los trabajos, como en lo relativo a mediciones.
- REAL DECRETO 314/2006, de 17 de Marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Suplemento Documento Básico SE. Seguridad Estructural AE.
- NCSR-02 - Norma de Construcción Sismorresistente.
- Documento Básico SE-A, Seguridad Estructural del Acero. REAL DECRETO 314/2006, de 17-MAR, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE).
- UNE-36080 - Aceros no alizados, laminados en caliente, para construcciones no metálicas. BOE nº74 de 28-MAR-2006.
- Instrucción de Hormigón Estructural "EHE". REAL DECRETO 1247/2008,18-JUL, del Ministerio de Fomento B.O.E.: 22- AGO-08. Corrección de errores: 24-DIC-08.
- CEB – Recomendaciones internacionales para estructuras formadas por paneles de hormigón armado.
- CEB – Directrices Comunes UEAtc para la apreciación técnica de procedimientos de construcción a base de paneles pesados prefabricados de hormigón (Eurocódigo 1 y 2).
- Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos prefabricados "EFHE". REAL DECRETO 1247/2008,18-JUL, del Ministerio de Fomento B.O.E.: 22- AGO-08. Corrección de errores: 24-DIC-08.
- Reglamento electrotécnico para baja tensión "REBT" e instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT01 a BT51. REAL DECRETO 842/2002, de 2-AGOSTO, del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.: 18-SEPT-2002.

- Autorización para el empleo de sistemas de instalaciones con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico RESOLUCIÓN de 18- ENE-88, de la Dirección General de Innovación Industrial B.O.E.: 19-FEB-88.
- Normas sobre redacción de proyectos y dirección de obras de edificación. DECRETO del Ministerio de la Vivienda nº 462/71, de 11-MAR B.O.E.: 24- MAR-71.
- Normas tecnológicas de la edificación. DECRETO del ministerio de la vivienda nº 3565/72, de 22-DIC B.O.E. 15-ENE-73.
- Instrucciones Técnicas Complementarias en Subestaciones. DECRETO nº842/2002 de 02-AGO B.O.E.: 18-SET-2002.
- Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T) que le afecten.
- Instrucciones técnicas de los fabricantes y suministradores de equipos.
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las entidades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

En el caso de discrepancias entre las diversas normas se seguirá siempre el criterio más restrictivo.

1.6 REPLANTEO

El ámbito del presente plan viene determinado la ubicación de la existente ST Galapagar I, la zona prevista para la implantación de la futura ST Galapagar II y por la traza de la línea eléctrica subterránea, considerando sus características y las servidumbres y afecciones que se generaran sobre el suelo de acuerdo con la legislación sectorial.

Las coordenadas UTM correspondientes a los vértices principales de la delimitación se ajustan a los valores de la siguiente tabla.

Vértice	Coordenadas UTM SISTEMA ETRS89 (HUSO 30)	
	X	Y
1	415.092,8161	4.494.249,7846
2	415.092,3687	4.494.253,1989
3	415.105,7095	4.494.253,6227
4	415.104,1233	4.494.256,6980
5	415.122,9882	4.494.268,3533
6	415.120,8058	4.494.270,9675
7	415.129,0478	4.494.272,8585
8	415.092,8161	4.494.275,8784
9	415.135,9479	4.494.275,4086
10	415.134,6558	4.494.278,5559
11	415.145,7606	4.494.279,8510
12	415.142,7191	4.494.282,2063
13	415.152,5589	4.494.296,5454
14	415.149,6881	4.494.298,3764
15	415.166,2406	4.494.308,2812
16	415.162,7097	4.494.310,2286
17	415.165,3436	4.494.322,3678
18	415.161,9376	4.494.322,3538
19	415.164,6125	4.494.338,0317
20	415.161,2050	4.494.338,0487
21	415.163,9551	4.494.352,5159
22	415.160,5389	4.494.352,7249

P.E.I. PARA LA INSTALACIÓN DE LA SUBESTACIÓN GALAPAGAR II Y
LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 66 KV DE CONEXIÓN ENTRE
SUBESTACIONES GALAPAGAR I Y II
GALAPAGAR, MADRID

Vértice	Coordenadas UTM SISTEMA ETRS89 (HUSO 30)	
	X	Y
23	415.165,6036	4.494.377,6809
24	415.162,2149	4.494.377,9634
25	415.166,8032	4.494.389,6319
26	415.163,4117	4.494.389,8866
27	415.167,3025	4.494.399,6296
28	415.163,9016	4.494.399,6958
29	415.167,0130	4.494.425,9928
30	415.163,6136	4.494.425,9232
31	415.166,5106	4.494.442,7723
32	415.163,1155	4.494.442,5569
33	415.163,9218	4.494.469,4339
34	415.160,5285	4.494.469,2008
35	415.162,8419	4.494.496,1643
36	415.159,4460	4.494.495,9937
37	415.161,5330	4.494.517,9552
38	415.158,1396	4.494.517,7430
39	415.160,7248	4.494.530,3899
40	415.157,3393	4.494.530,0567
41	415.159,9895	4.494.535,9586
42	415.156,6456	4.494.535,3100
43	415.138,6664	4.494.559,6469
44	415.137,4583	4.494.556,4687
45	415.107,0645	4.494.555,5085
46	415.109,1312	4.494.552,8051
47	415.051,7844	4.494.509,5845
48	415.053,8751	4.494.506,9012
49	415.008,3636	4.494.477,8837
50	415.010,3484	4.494.475,1231
51	414.987,2766	4.494.462,9554
52	414.988,9213	4.494.459,9540
53	414.970,6956	4.494.460,7930
54	414.970,5000	4.494.457,3922
55	414.955,1223	4.494.466,8821
56	414.953,1563	4.494.464,1081
57	414.942,2045	4.494.476,1902
58	414.939,6321	4.494.473,8664
59	414.916,1865	4.494.459,6572
60	414.870,9458	4.494.532,4252
61	414.918,2368	4.494.562,1466
62	414.963,4854	4.494.489,7130

Tabla 1. Coordenadas UTM de la delimitación del ámbito

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

1.7 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

El proceso constructivo será desarrollado en las distintas fases que contemplen las infraestructuras previstas en el presente Plan Especial de Infraestructuras.

Los límites de las diferentes fases se deberán adaptar a la ocupación de suelos prevista en el presente Plan Especial de Infraestructuras.

1.8 RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Una vez ejecutadas las infraestructuras previstas en el presente Plan Especial la explotación y prestación del servicio, será explotada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. quien será titular de la línea eléctrica, de las subestaciones y de las servidumbres que esta imponga sobre los terrenos que atraviese.

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

2.1 PLAZOS DE EJECUCIÓN

1. El plazo estimado de tramitación del Plan Especial de Infraestructuras es de 8/14 meses
2. El plazo estimado para la gestión de la obtención de los suelos una vez aprobado el PEI es de 6 meses.
3. El plazo estimado para la tramitación de los proyectos técnicos una vez aprobado definitivamente el PEI será de 6 meses.
4. Los plazos previstos para la ejecución del proyecto desde el inicio de la obra civil hasta la finalización de todos los trabajos de montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio, será, para cada uno de los 3 proyectos descritos el que sigue:
 - Nueva ST Galapagar II: 10 meses
 - Línea eléctrica 66 kV ST Galapagar I-ST Galapagar II: subterráneo: entre 2 y 5 meses.

2.2 VALORACION DE LAS OBRAS

La necesaria carencia de los correspondientes proyectos y estudios técnicos por estar todavía en la fase de planeamiento tampoco permite alcanzar mayores grados de exactitud y concreción en la estimación de los costes urbanísticos.

Así lo anterior, el coste de la obra a realizar, estimado en la fase de planeamiento para el desarrollo del ámbito, se recoge en el siguiente cuadro resumen de la estimación del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.) de la construcción de una nueva subestación de transformación eléctrica de 220/66/20 kV, denominada ST Galapagar II y la instalación de una nueva línea eléctrica a 66 kV de conexión entre ambas subestaciones, denominada ST Galapagar I – ST Galapagar II:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS SUBESTACIÓN GALAPAGAR II	
1. 1. SISTEMA DE 132 kV	2.348.862,00 €
1.2. SISTEMA DE 66 kV	115.980,00 €
1.3. SISTEMA DE 20 kV	290.940,16 €
1.4. CONTROL Y PROTECCIONES	234.049,00 €
2. OBRA CIVIL	349.646,00 €
3. MONTAJE	120.000,00 €
4. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD	11.279,65 €
5. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS	6.546,78 €
TOTAL PRESUPUESTO	3.477.303,59 €

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS LÍNEA ELÉCTRICA 66 kV SUBTERRÁNEA	
1. SUMINISTRO	503.902,20 €
2. OBRA CIVIL Y MONTAJE	197.737,28 €
3. GESTIÓN DE RESIDUOS	13.461,38 €
TOTAL PRESUPUESTO	715.100,86 €

2.3 ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS

Existen otras cargas aplicables sobre la ejecución de los proyectos y que engloban las expropiaciones que exige el desarrollo y otros conceptos como los costes asociados a la gestión y tramitación de la documentación precisada para el citado desarrollo.

Así pues, se estima el coste de las expropiaciones del suelo afectado por el desarrollo del presente Plan Especial, en una cantidad de 240.000 euros.

El coste de las expropiaciones, es un valor orientativo, ya que este será determinado con exactitud en el correspondiente Expediente de Expropiación.

Por otra parte, se estima un capítulo para la elaboración de documentos técnicos y urbanísticos, para asistencias y direcciones de obra, así como la gestión, tramitación, y el pago de otros aspectos que no hubieran sido recogidos en el presente documento, con un total de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €).

2.4 ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL

La suma de todos los conceptos anteriores eleva los costes totales estimados para el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras para la instalación de la subestación Galapagar II y línea de alta tensión a 66 kV de conexión entre subestaciones Galapagar I y II, asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES CUATRO CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.482.404,45 €.)

2.5 SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

A través del presente Plan Especial, se informa a cerca de los terrenos donde se ubicará la nueva subestación Galapagar II y por donde discurrirá la futura línea de alimentación en alta tensión a 66 kV de conexión entre ambas subestaciones, denominada ST Galapagar I – ST Galapagar II, si bien el alcance de la afección que dicha infraestructura eléctrica ocasionará individualmente a cada parcela por la que la misma discurre, vendrá determinado por el correspondiente Proyecto de Ejecución de la Línea de alimentación, el cual será sometido a la consideración de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, a los efectos de que, previa tramitación regulada en el Decreto 70/2010 de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid, resuelva sobre la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública.

Dicha declaración de utilidad pública en concreto conllevará de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 54/1957 de 27 de noviembre, la necesidad implícita de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicando la urgente ocupación de los mismos, resolución que será competencia del la Dirección General de Industria, Energía y Minas, organismo ante el cual, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., incoará el oportuno expediente expropiatorio para la ocupación de aquellos terrenos propiedad de particulares con los que no haya podido convenir mutuo acuerdo conforme al artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De este modo, la inclusión en el Plan Especial de una relación de tales bienes y derechos supone que su aprobación implique la declaración de utilidad pública de las obras necesarias para su ejecución y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, según dispone el artículo 64 de la LSCM; expropiación que tal y como se ha dispuesto en líneas superiores, se llevará a cabo ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, a través del

Proyecto de Ejecución para la construcción de la línea, el cual contendrá una relación individualizada de los bienes y derechos afectados.

2.6 ASIGNACIÓN DE COSTES Y VIABILIDAD

La totalidad de las actuaciones a emprender serán a cargo de su promotor, sin tener coste alguno para ningún organismo público

Partiendo del coste total de ejecución de la instalación de la subestación Galapagar II y línea de alta tensión de conexión entre ambas a 66 kV y, teniendo en cuenta el la capacidad económica de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U (promotora de la actuación) se considera viable el desarrollo del presente Plan Especial.

2.7 SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Los costes que se habrán de producir en el futuro, una vez ejecutada la infraestructura, son los necesarios para su conservación, mantenimiento, reparación, renovación y mejoras a la continuidad en la prestación de su actividad y servicio, y a una mayor eficacia y rendimiento de las mismas. En todo caso, la totalidad de las actuaciones de mantenimiento de la infraestructura serán a cargo del titular de la misma, sin tener coste alguno para ningún organismo público.

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

3.1 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, dada la naturaleza específica de las infraestructuras previstas en el presente plan especial, su impacto por Razón de Género se puede considerar NEUTRO.

3.2 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras eléctricas que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar NEUTRO.

3.3 IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar la generación de energía eléctrica, no existe ningún tipo de discriminación ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura. Se considera que el impacto de las actuaciones a este respecto es NEUTRO.

3.4 JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, las infraestructuras eléctricas que se van a proyectar no limitarán la accesibilidad en las zonas de implantación.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, para evitar que se originen barreras arquitectónicas.

En todo caso, no tratándose de instalaciones accesibles al público, no se prevé necesidad de acceso por personas en situación de limitación o movilidad reducida.

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

4. RESUMEN EJECUTIVO

4.1 INTRODUCCIÓN

La Ley 7/2015 de 30 de octubre del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 25.3 que:

"En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) *Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
- b) *En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión".*

Asimismo, la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, añade un nuevo artículo, el 56.bis, en la Ley 9/2001 del Suelo que exige también la inclusión en los instrumentos urbanísticos de un resumen ejecutivo:

"En la documentación que se someta a información pública deberá incluirse, además de la exigible para cada clase de instrumento urbanístico, un resumen ejecutivo expresivo, en primer lugar, de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración; y en segundo lugar, en su caso, de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución y la duración de dicha suspensión.

Los Ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para la publicidad telemática del anuncio de sometimiento a información pública".

4.2 FINALIDAD DEL RESUMEN EJECUTIVO

Su contenido tiene como finalidad facilitar al ciudadano la información fundamental del documento, sin que se vea obligado a leerse toda la documentación integrante del mismo, a veces excesivamente prolija y compleja. Debe, por consiguiente, exponer brevemente cuál es su alcance y en qué altera, si efectivamente lo hace, la ordenación vigente, adjuntando un plano expresivo de su ámbito y situación.

4.3 ÁMBITO. OBJETIVOS, ALCANCE Y CONTENIDO

Si bien el Plan Especial no altera en sentido estricto la ordenación establecida por el planeamiento general del municipio involucrado, afecta a un ámbito integrado por el recinto previsto para la implantación de la futura subestación Galapagar II, además también incluye los terrenos afectados por la línea de alta tensión a 66 Kv, de conexión entre ambas subestaciones.

El Plan Especial está formulado por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. y el ámbito está incluido en su totalidad en el Término Municipal de Galapagar.

La financiación de su ejecución está detallada en el estudio económico de este Plan Especial.

4.4 SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

Conforme a lo previsto en los artículos 120.1 del Reglamento de Planeamiento y 70.4 LSCM, la aprobación inicial del Plan Especial comportará la suspensión del otorgamiento de licencias y autorizaciones para realización de actos de uso del suelo, construcción, edificación y ejecución de actividades en el ámbito afectado.

Conforme al artículo 70.4 LSCM, el período de vigencia total, continua o discontinua, de la medida cautelar de suspensión con motivo del procedimiento de tramitación del Plan Especial, no podrá exceder de un año. El expresado plazo será ampliable otro año cuando dentro de aquél se hubiere completado el período de información pública.

No será posible acordar nuevas suspensiones en la misma zona por idéntica finalidad hasta que transcurrieren cinco años, contados a partir del término de la suspensión.

Oviedo, mayo de 2022

"PROYECTOS Y PLANEAMIENTOS ARASTUR S.L. y CADESU ABOGADOS, S.L."

LOS AUTORES DEL PLAN

**SAEZ
NAVARRO
JUAN
ANDRES -
09395906S**

Firmado digitalmente por
SAEZ NAVARRO
JUAN ANDRES -
09395906S
Fecha: 2022.05.25
12:02:45 +02'00'

Fdo. JUAN ANDRÉS SÁEZ NAVARRO (3.334-Aragón)

EL ARQUITECTO



Fdo.: ÁLVARO ALCÓN VIDAL (1.632-Cant.)

**ALCON
VIDAL
ALVARO
LUIS -
2018811
9F**

Firmado digitalmente por ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-0188119F, givenName=ALVARO, sn=ALCON VIDAL, cn=ALCON VIDAL ALVARO LUIS 20188119F
Fecha: 2022.05.25 15:48:14 +02'00'

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

BLOQUE III - DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 2 - PLANOS DE ORDENACIÓN

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

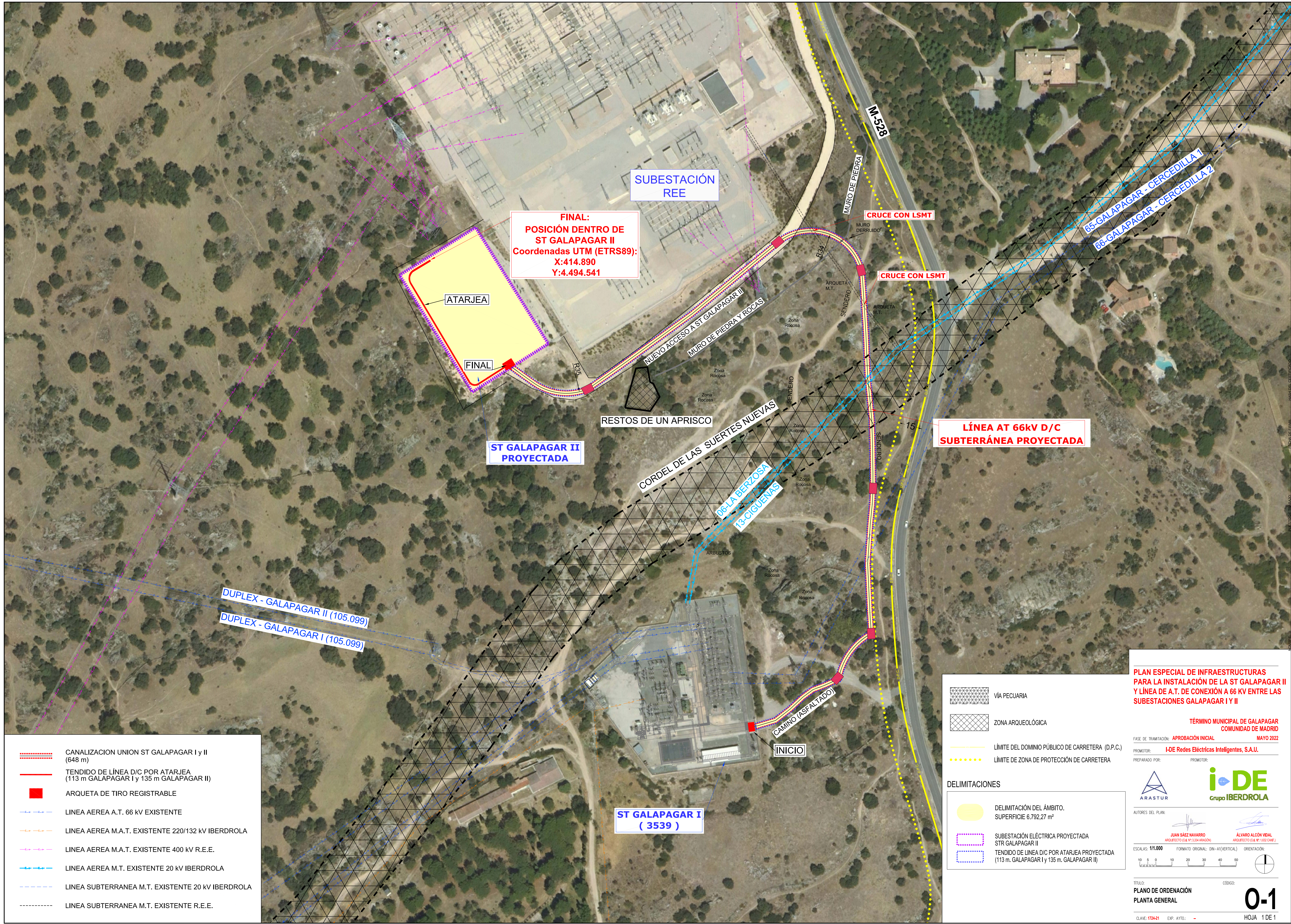
O-1 Planta general de la infraestructura

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PARA LA INSTALACIÓN DE LA ST GALAPAGAR II
Y LÍNEA DE A.T. DE CONEXIÓN A 66 KV ENTRE LAS
SUBESTACIONES GALAPAGAR I Y II

TÉRMINO MUNICIPAL DE GALAPAGAR
COMUNIDAD DE MADRID

FASE DE TRAMITACIÓN: APROBACIÓN INICIAL MAYO 2022
PROMOTOR: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
PREPARADO POR: PROMOTOR:

ARASTUR i-DE
Grupo IBERDROLA

AUTORES DEL PLANO:
JUAN SÁEZ NAVARRO ARQUITECTO (C.O.A. Nº 3.334 ARAGÓN)
ÁLVARO ALCÓN VIDAL ARQUITECTO (C.O.A. Nº 1.632 CANT.)

ESCALAS: 1/1.000 FORMATO ORIGINAL: DIN-A1 (VERTICAL) ORIENTACIÓN:
10 0 10 20 30 40 50

TÍTULO: PLANO DE ORDENACIÓN PLANTA GENERAL
CLAVE: 1724-21 EXP. AYTO: - HOJA 1 DE 1

0-1

O-2 Planta por tramos de la infraestructura

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F

SECCIÓN DOBLE ZANJA C-6T 200

SIN ESCALA
COTAS EN m.

ZANJA C-6T 200

ZANJA C-6T 200

0.10

0.35

0.75

1.10

0.80

1.00

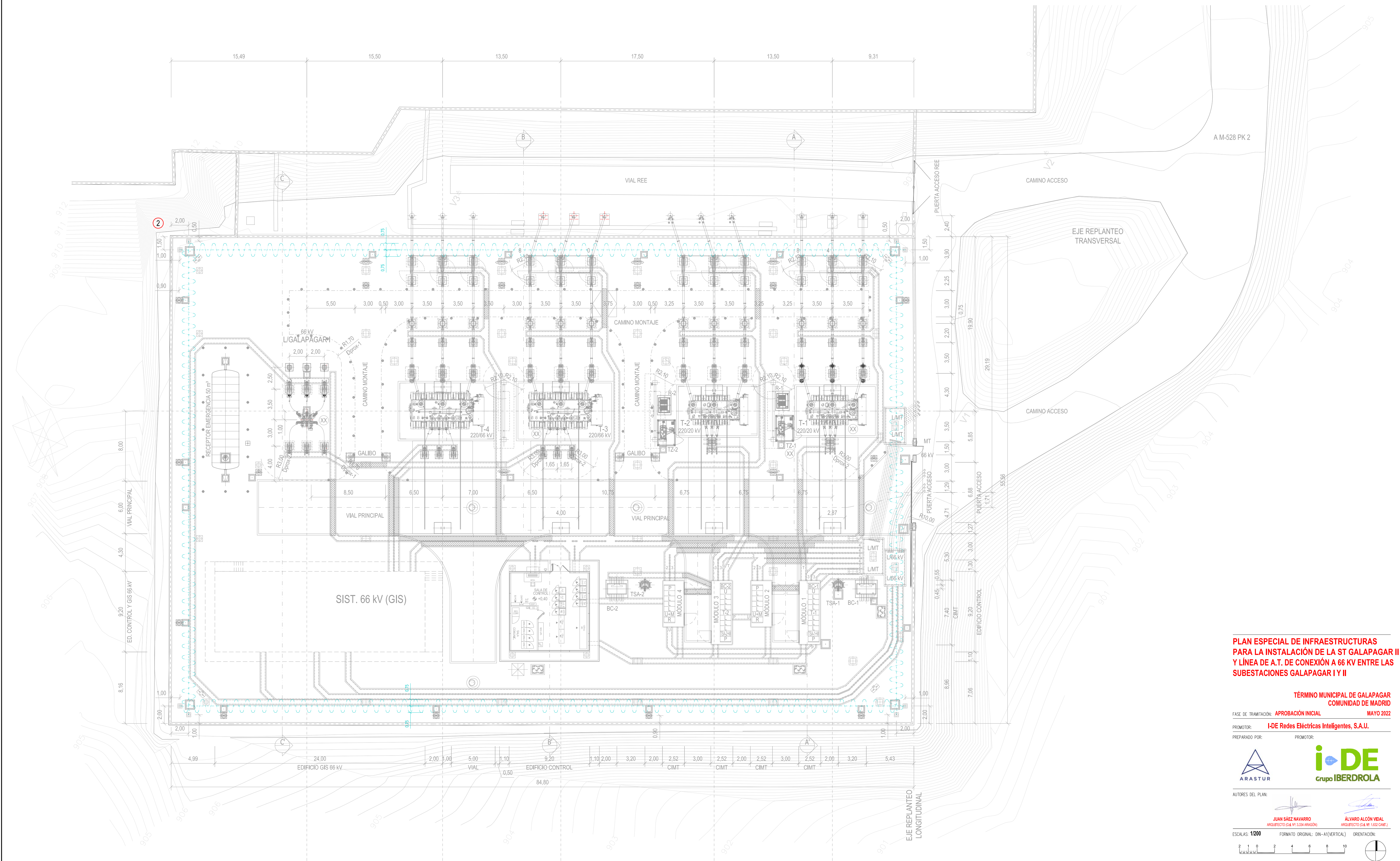
2.60

0.80

0.35

0.75

1.10



**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PARA LA INSTALACIÓN DE LA ST GALAPAGAR II
Y LÍNEA DE A.T. DE CONEXIÓN A 66 KV ENTRE LAS
SUBESTACIONES GALAPAGAR I Y II**

**TÉRMINO MUNICIPAL DE GALAPAGAR
COMUNIDAD DE MADRID**

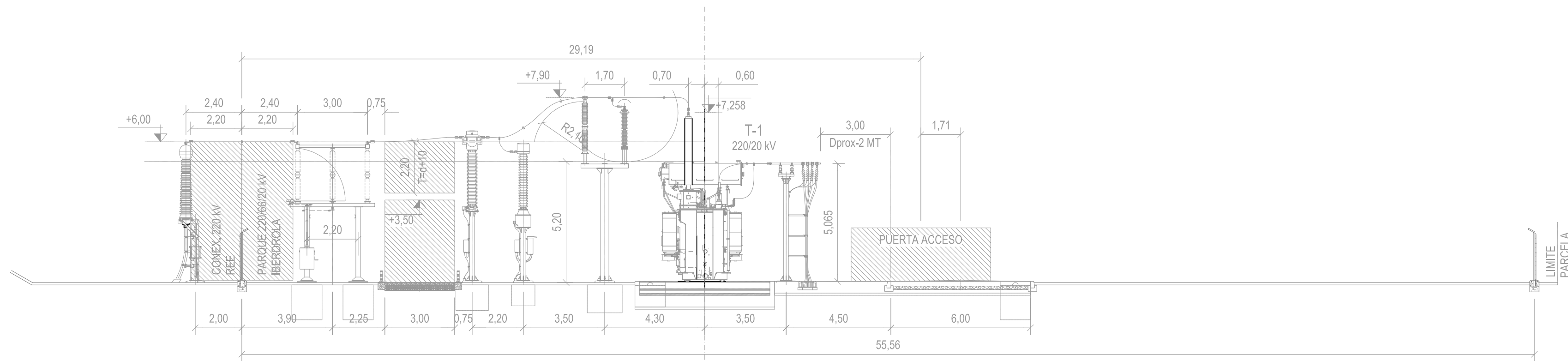
FASE DE TRAMITACIÓN: **APROBACIÓN INICIAL** MAYO 2022
PROMOTOR: **I+DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.**
PREPARADO POR: PROMOTOR:



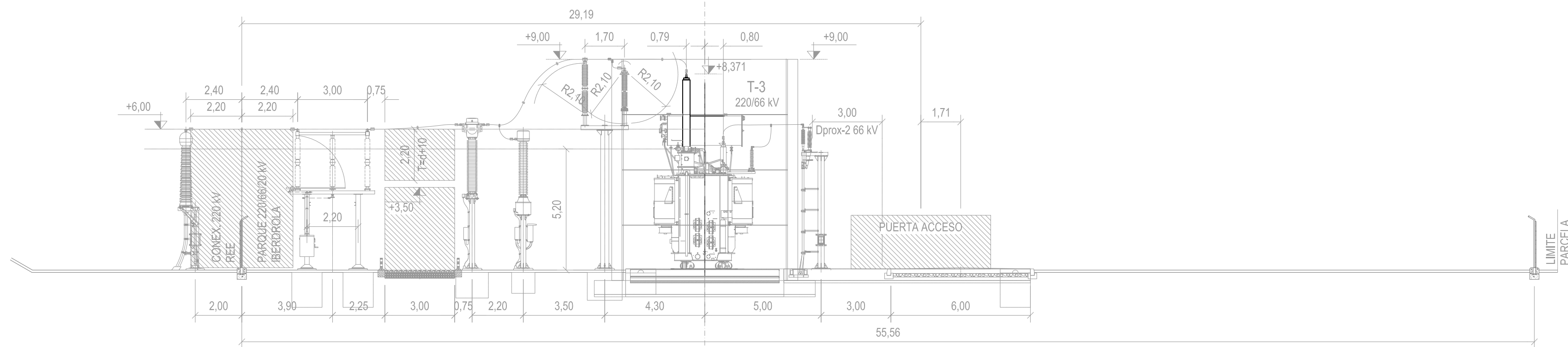
AUTORES DEL PLAN:
JUAN SÁEZ NAVARRO
ARQUITECTO (C.O.A. Nº 3.334 ARAGÓN)
ÁLVARO ALCÓN VIDAL
ARQUITECTO (C.O.A. Nº 1.632 CANT.)

ESCALAS: **1:200** FORMATO ORIGINAL: DIN-A1 (VERTICAL) ORIENTACIÓN:
2 4 6 8 10

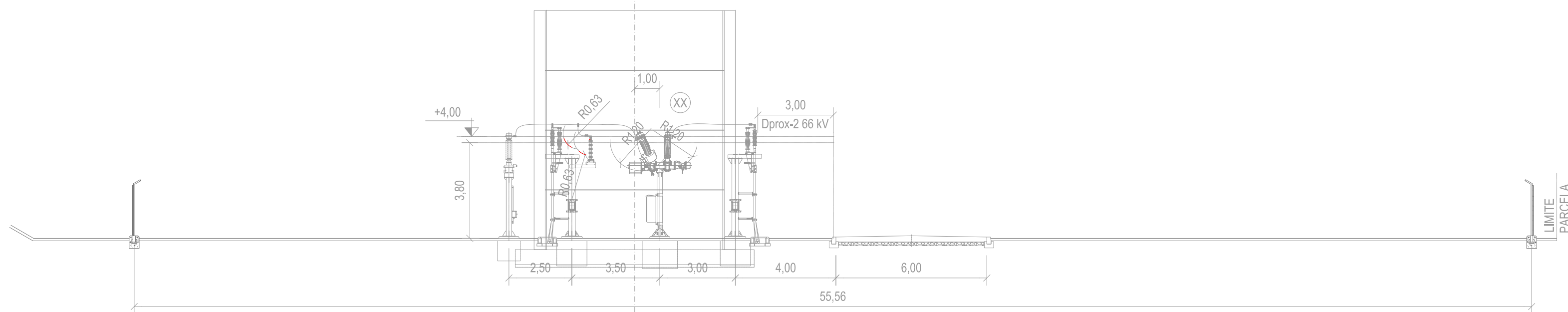
TÍTULO: **PLANO DE ORDENACIÓN
PLANTA IMPLANTACIÓN ST GALAPAGAR II** CÓDIGO: **0-2**
CLAVE: **1724-21** EXP. AYTO: **-** HOJA: **2 DE 3**



SECCIÓN A-A' (T-1 220/20 kV)
1:150



SECCIÓN B-B' (T-3 220/66 kV)
1:150



SECCIÓN C-C' (L/GALAPAGAR I 66 kV)
1:150

**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PARA LA INSTALACIÓN DE LA ST GALAPAGAR II
Y LÍNEA DE A.T. DE CONEXIÓN A 66 KV ENTRE LAS
SUBESTACIONES GALAPAGAR I Y II**

**TÉRMINO MUNICIPAL DE GALAPAGAR
COMUNIDAD DE MADRID**

FASE DE TRAMITACIÓN: **APROBACIÓN INICIAL** **MAYO 2022**

PROMOTOR: **I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.**

PREPARADO POR: **PROMOTOR:**

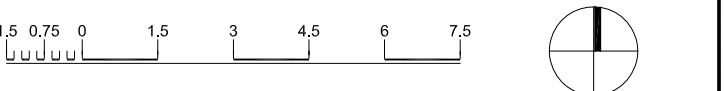


AUTORES DEL PLAN:

JUAN SÁEZ NAVARRO
ARQUITECTO (C.O.A. Nº 3.334 ARAGÓN)

ÁLVARO ALCÓN VIDAL
ARQUITECTO (C.O.A. Nº 1.632 CANT.)

ESCALAS: **1/150** FORMATO ORIGINAL: DIN-A1(VERTICAL) ORIENTACIÓN:



TÍTULO: **PLANO DE ORDENACIÓN** CÓDIGO:

SECCIONES ST GALAPAGAR II

CLAVE: **1724-21** EXP. AYTO: **-** HOJA **3 DE 3**

0-2

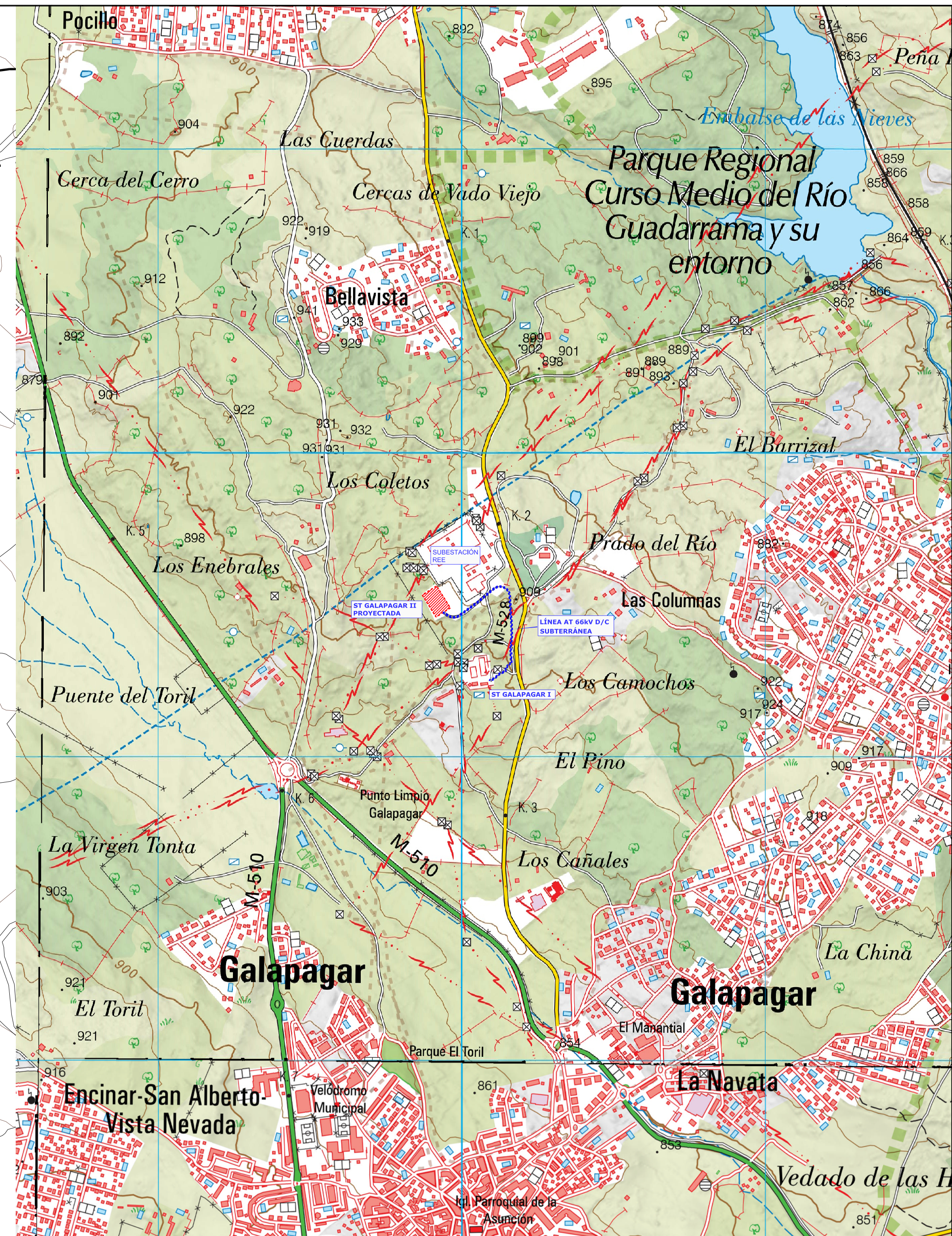
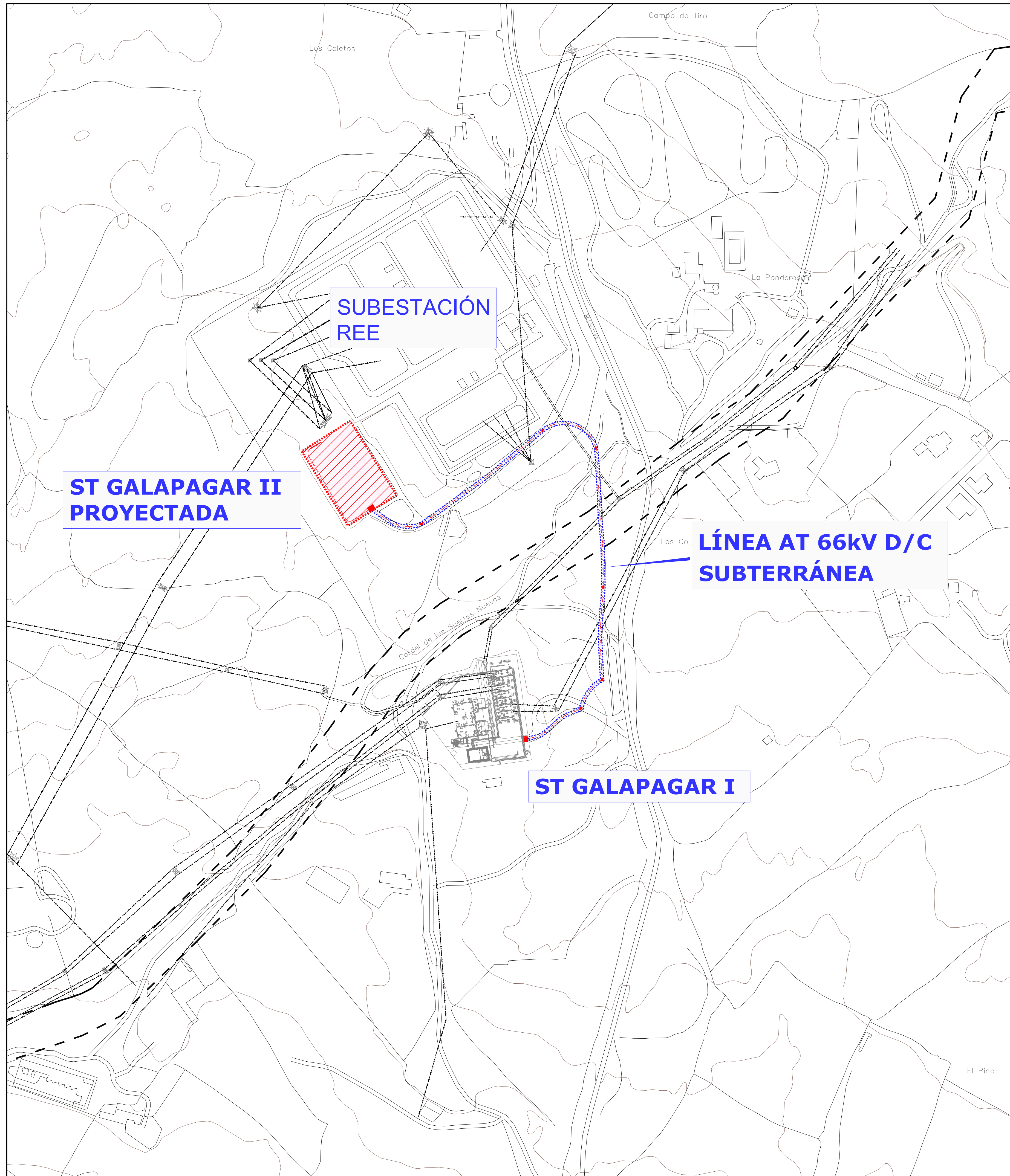
R-1 Resumen Ejecutivo. Situación y Emplazamiento

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
25/05/2022
25/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
Firma digital externa

NOMBRE:
SAEZ NAVARRO JUAN ANDRES - 09395906S
ALCON VIDAL ALVARO LUIS - 20188119F



DELIMITACIONES

- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO.
SUPERFICIE 6.792,27 m²
- SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PROYECTADA
STR GALAPAGAR II
- TENDIDO DE LÍNEA D/C POR ATARJEIA PROYECTADA
(113 m. GALAPAGAR I y 135 m. GALAPAGAR II)
- ARQUETA DE TIRO REGISTRABLE

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA INSTALACIÓN DE LA ST GALAPAGAR II Y LÍNEA DE A.T. DE CONEXIÓN A 66 KV ENTRE LAS SUBESTACIONES GALAPAGAR I Y II

TÉRMINO MUNICIPAL DE GALAPAGAR
COMUNIDAD DE MADRID

FASE DE TRAMITACIÓN: APROBACIÓN INICIAL MAYO 2022

PROMOTOR: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

PREPARADO POR: PROMOTOR:

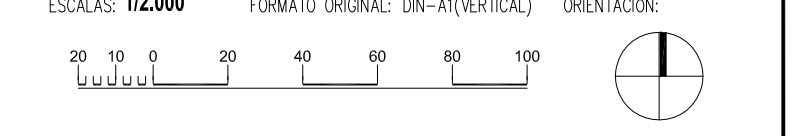


AUTORES DEL PLAN:

JUAN SÁEZ NAVARRO
ARQUITECTO (C.A. Nº 3.324 ARAGON)

ÁLVARO ALCÓN VIDAL
ARQUITECTO (C.A. Nº 1.502 CANT.)

ESCALAS: 1/2.000 FORMATO ORIGINAL: DIN-A1 (VERTICAL) ORIENTACIÓN:



TÍTULO:
PLANO RESUMEN EJECUTIVO
SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

CÓDIGO:
R-1

CLAVE: 1724-21 EXP. AYTO: - HOJA 1 DE 1